



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Caqueza 11/03/2019

Señor (a):

MARCO MIRIO ALGARRA MONDRAGON

Dirección: Vereda Puerto Rico Finca La pradera

Correo electrónico:

Fax: 350 271 20 03

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02328996 del 01/02/2019
Número de cliente 5166405-1**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07372778, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No. 07319229 del 17 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 11/03/2019 y se desfija el día 15/03/2019



07372778

2019/02/20

Bogotá,

Señor

MARCO MIRIO ALGARRA MONDRAGÓN

Vereda Puerto Rico Finca La pradera

Teléfono: 350 271 20 03

Ubalá, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02328996 del 01 de febrero de 2019
Cuenta 5166405-1

Respetado señor Algarra.

Reciba un cordial saludo de Enel – Codensa. Hemos recibido su comunicación mencionada en el asunto, El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07319229 del 17 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Marco Mirio Algarra Mondragón, presentó reclamación mediante comunicación No. 02305791 del 26 de diciembre de 2018, donde reclamó cobro de recuperación de energía en factura de diciembre de 2018.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07319229 del 17 de enero de 2019, en la cual se informó que el pasado 5 de octubre de 2017 se practicó la inspección 437432683, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Dir Puerto Rico con número de servicio eléctrico 4166405 y medidor asociado 41400 - CDM, factor 1 y clase de servicio Residencial.
3. Con el propósito de notificar al cliente la decisión No. 07319229 del 17 de enero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67¹ del C.P.A.C.A., se realizó intento de entrega de la misma por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión; sin embargo, esta no pudo ser

¹ Artículo 67 C.P.A.C.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

entregada, tal como consta en la copia de la guía No. 014992544385, fechada el 21 de enero de 2019. Las visitas para el cumplimiento de la misma fueron realizadas los días 25 de enero de 2019.

4. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69² del CPACA, se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la guía No. 014992639719, fechada el 29 de enero de 2019; no obstante, al no lograrse la entrega efectiva del mismo, éste se fijó en lugar público de las oficinas de Enel – Codensa el 05 de febrero de 2019, siendo desfijado hasta el 11 de febrero de 2019; entendiéndose notificada la decisión al día siguiente hábil 12 de febrero de 2019.
5. El señor Marco Mirio Algarra Mondragón, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07319229 del 17 de enero de 2019, mediante radicado No. 02328996 del 01 de febrero de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02328996 del 01 de febrero de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que reclama contra el cobro por recuperación de energía ya que no estoy de acuerdo con el cobro tan excesivo que me están haciendo si se ha estado pagando los servicios puntuales, manifiesta que el cambio de contador y la mano de obra fueron asumidos y pagados por el usuario y además en ese transcurso del tiempo que hicieron los arreglos la energía fue suspendida; de acuerdo con los señores que hicieron la visita ese día llegamos a ese acuerdo.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02328996 del 01 de febrero de 2019. (Folios 01)
2. Copia Derecho de Petición No. 02305791 del 26 de diciembre de 2018. (Folios 01)
3. Decisión Empresarial No. 07319229 del 17 de enero de 2019. (Folios 11)
4. Copia citación para notificación personal, según guía No. 014992544385 (Folios 02)
5. Copia acta de notificación mediante aviso, según guía No. 014992639719 (Folios 02)
6. Copia de aviso de notificación fijado en oficinas de Enel – Codensa el 05 de febrero de 2019, siendo desfijado hasta el 11 de febrero de 2019. (Folio 1)
7. Copia de aviso de notificación fijado en página WEB el 05 de febrero de 2019, siendo desfijado hasta el 11 de febrero de 2019. (Folio 1)
8. Copia de facturas de los periodos de diciembre de 2017 a diciembre de 2018. (Folios 13)
9. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 01)

² Artículo 69 C.P.A. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

10. Copia inspección No. 437432683 del 05 de octubre de 2017 AI-TP 4100561/60/59/58/57. (Folios 06)
11. Comunicación de hallazgos No. 06910758 del 20 de junio de 2018 (Folios 04)
12. Acuse de recibo de comunicación de hallazgos No. 06910758, según guía No. 014989185091 (Folios 02)
13. Comunicación de hallazgos No. 07021947 del 21 de agosto de 2018 (Folios 04)
14. Acuse de recibo de comunicación de hallazgos No. 07021947, según guía No. RA007301172CO (Folios 02)
15. Carta informativa No. 07133862 del 08 de octubre de 2018 (Folios 10)
16. Histórico de consumos de la cuenta 5166405-1: (Folios 01)

Energía Activa							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
24/08/2017	24/10/2017	2017/10	Facturacion	Promedio	1167	148	41400
23/06/2017	24/08/2017	2017/08	Facturacion	Real	1167	109	41400
25/04/2017	23/06/2017	2017/06	Facturacion	Real	1058	173	41400
22/02/2017	25/04/2017	2017/04	Facturacion	Real	885	162	41400
26/12/2016	22/02/2017	2017/02	Facturacion	Real	723	256	41400
24/10/2016	26/12/2016	2016/12	Facturacion	Real	467	264	41400
23/08/2016	24/10/2016	2016/10	Facturacion	Real	14203	323	6733007
23/06/2016	23/08/2016	2016/08	Facturacion	Real	14203	314	6733007
25/04/2016	23/06/2016	2016/06	Facturacion	Real	13889	4	6733007
24/02/2016	25/04/2016	2016/04	Facturacion	Real	13885	205	6733007
23/12/2015	24/02/2016	2016/02	Facturacion	Real	13680	4	6733007
23/10/2015	23/12/2015	2015/12	Facturacion	Real	13676	93	6733007
25/08/2015	23/10/2015	2015/10	Facturacion	Real	13583	45	6733007
24/06/2015	25/08/2015	2015/08	Facturacion	Real	13538	67	6733007

CONSIDERACIONES

- Análisis jurídico frente a los cobros por energía consumida y no pagada:

La situación descrita implicó el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio de Energía (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.

20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Si EL CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, LA EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.

...20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.

20.1.5 Incumplir, alterar o variar unilateralmente las condiciones de prestación del servicio, o cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato o incumplir con el pago de los cobros por energía consumida y no registrada correctamente por este motivo

20.1.9 No ejecutar dentro del plazo fijado la adecuación de las instalaciones exigidas por LA EMPRESA por razones técnicas o de seguridad de acuerdo con las normas vigentes.

20.1.10 Auto reconectarse cuando el servicio se encuentre suspendido.

20.1.11 No instalar o impedir la instalación del sistema de medida..

20.1.12 Impedir la revisión o verificación del equipo de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio.

20.1.13 Impedir el retiro del medidor para su evaluación en un laboratorio legalmente acreditado para este fin”...

21. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ENERGÍA CONSUMIDA Y NO REGISTRADA.

LA EMPRESA podrá determinar y cobrar la energía que el CLIENTE consumió y no pagó porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

Conexiones eléctricas o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la energía consumida.

Retiro, ruptura o alteración de uno o más de los elementos de seguridad instalados, tales como: cajas, sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.

Cuando EL CLIENTE no informe a LA EMPRESA el cambio de actividad y como consecuencia de ello se facture el valor del consumo a una tarifa inferior a la que corresponda al servicio prestado. En estos casos LA EMPRESA reliquidará el servicio teniendo como base las tarifas correspondientes al uso real. Si hay lugar a ello, LA EMPRESA cobrará los respectivos intereses moratorios. De no ser posible establecer el tiempo de permanencia de esta anomalía, se tomará un período de cinco (5) meses para calcular el consumo irregular.

Cuando EL CLIENTE no notifique a LA EMPRESA eventos que puedan alterar el funcionamiento del equipo de medida, o cualquier otro imprevisto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos.

Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del equipo de medida.

21.1 Energía Consumida y No registrada. El cobro de la energía dejada de registrar, se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

21.1.1 Detección de la situación que causa el registro incorrecto de los consumos. Una vez detectada la ocurrencia de alguna situación que no permita determinar exactamente el consumo, LA EMPRESA procederá a realizar las evaluaciones y verificaciones correspondientes que permitan determinar la cantidad de energía consumida y no registrada por EL CLIENTE.

21.1.2 Retiro del medidor. En los casos en que se detecte alguna de las situaciones mencionadas en la cláusula 20, se procederá a verificar la conexión y el medidor en su sitio de instalación, o en el laboratorio designado por LA EMPRESA cuando se estime necesario. En este caso, se retirará el medidor dejando al CLIENTE una copia del acta de retiro.

Una vez retirado el medidor se guardará dentro de un empaque o recipiente cerrado con sellos de seguridad que serán relacionados en el acta de revisión. EL CLIENTE podrá estar presente en el dictamen del laboratorio, solicitándolo por escrito o personalmente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de retiro, acreditando la condición en la que actúa. De no comparecer en la oportunidad señalada o no solicitarlo, se evaluará sin su presencia.

21.1.3 Corrección de anomalías. Dentro de la inspección que realice LA EMPRESA a los equipos de medida e instalaciones eléctricas, si se encuentran anomalías se reemplazará el elemento o se corregirá la anomalía. El elemento retirado será entregado para su verificación al correspondiente laboratorio acreditado. Comprobada la anomalía en el laboratorio, se adelantará el procedimiento previsto en este Contrato.

Los elementos de seguridad faltantes o con anomalía, serán reemplazados por nuevos con cargo al cliente. Así mismo, se podrá reemplazar cualquiera de los sellos retirados para su verificación en el laboratorio y si se dictamina alguna anomalía en dichos elementos, o en los equipos de medición, se procederá con el trámite establecido.

Siempre que se verifique la presencia de cualquiera de las anomalías descritas y que generen un incorrecto registro de los consumos se hará el aforo de la carga instalada en el inmueble para calcular la energía consumida y no registrada. Se levantará un acta en la que quedará consignado el resultado de la visita y se entregará copia a la persona que atendió la inspección, quien debe firmarla, y de no hacerlo se dejará constancia.

21.2 Evaluación y verificación de las anomalías. Se podrán tener en cuenta como prueba de existencia de la situación que ocasiona un registro incorrecto, las siguientes:

- *Acta de revisión de instalaciones y equipos de medida, efectuadas por personal autorizado por LA EMPRESA, en la que conste la presencia de anomalías en las instalaciones, elementos de seguridad o equipos de medida.*
- *Resultado del análisis técnico practicado en un laboratorio debidamente acreditado, que demuestre alteraciones internas, rastros o muestras de manipulación del medidor de energía o equipo de medida, o en los elementos de seguridad y sticker que impidan o hayan impedido el normal registro. El dictamen de laboratorio deberá considerarse de manera integral.*
- *Fotografías, videos, y demás medios que comprueben el uso no autorizado del servicio de energía eléctrica.*
- *Actas de visitas efectuadas previamente por personal autorizado por LA EMPRESA, en las que conste el buen funcionamiento de los equipos y elementos de seguridad.*
- *Cálculo efectuado por LA EMPRESA del consumo del CLIENTE, empleando factores de utilización de acuerdo con la clase de servicio de que se trate, aplicando la carga instalada, aforada, cuando dicho cálculo sea superior al consumo histórico registrado por el medidor de energía antes de la detección de la anomalía.*
- *Análisis histórico de consumos, facturaciones y antecedentes comerciales.*
- *Mediciones efectuadas a nivel del transformador (macromediciones).*
- *Pruebas practicadas por orden de autoridad competente. Recopiladas las pruebas y elementos de análisis que corroboren la existencia de las situaciones que ocasionan el registro incorrecto del consumo en los equipos de medida o instalaciones eléctricas se garantizará al CLIENTE el derecho al debido proceso, y dentro de éste su derecho a la defensa.*

21.2.1 Carta de Hallazgos. Si del resultado de una inspección o visita realizada por LA EMPRESA, se encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remitirá al CLIENTE una carta informando la situación encontrada junto con las pruebas recaudadas, y le otorgará un plazo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, presente sus explicaciones y pruebas frente a los hallazgos mencionados. Es importante tener en cuenta que esta comunicación es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos.

21.2.2 Derecho de Defensa del Cliente. Dentro del término señalado en el numeral 20.2.1 el CLIENTE tiene la posibilidad de presentar sus explicaciones y allegar las pruebas para que se tengan en cuenta por parte de LA EMPRESA.

21.2.3 Decisión Empresarial. LA EMPRESA emitirá la decisión empresarial, en la cual se hará una descripción de los hechos, las consideraciones, el material probatorio, los

argumentos del CLIENTE y la decisión tomada; en la misma especificará el método de cálculo utilizado y el valor de la energía consumida y no registrada.

Esta decisión se notificará de acuerdo con lo establecido en la ley. Es importante señalar que contra esta comunicación proceden los recursos de reposición ante LA EMPRESA y de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 27.1.3.

21.2.4 Determinación de la energía consumida y no registrada y otros rubros asociados. La energía consumida y no registrada por un CLIENTE, se determinará de la siguiente manera:

Para establecer el consumo no facturado por incumplimiento de este Contrato, se tomará el mayor valor resultante de aplicar los métodos de cálculo definidos en numeral 18.4, (Determinación del consumo facturable).

Para los casos en los que la anomalía encontrada en terreno sea la de conexión no autorizada (sin medidor) los factores de utilización descritos anteriormente se incrementarán en un diez por ciento (10%).

En todos los casos en que no se pueda determinar el tiempo de permanencia de la anomalía, se tomará un período de tiempo de cinco (5) períodos de facturación.

En cuanto al adecuado uso y mantenimiento:

OBLIGACIONES DEL CLIENTE. Son obligaciones del CLIENTE las siguientes:

9.1 Hacer uso del servicio público de energía eléctrica en los términos que establezca la ley, la regulación y este Contrato.

9.4 Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas del diseño y construcción de instalaciones eléctricas de acuerdo con el RETIE como condición para contar con el servicio de energía.

9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para realizar revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.

9.6 Garantizar que el sitio donde están instalados los medidores y demás equipos disponga de iluminación, de las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad requeridas por LA EMPRESA.

9.7 Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio.

9.8 Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.

9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, en el equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el Contrato de servicio.

9.12 Pagar la energía consumida y no registrada correctamente por causa de anomalías detectadas en los medidores o instalaciones eléctricas. Para determinar el cobro se procederá de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

Y demás obligaciones vinculadas a estas.

Como es de su conocimiento, el pasado 5 de octubre de 2017 se practicó la inspección 437432683, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Dir Puerto Rico con número de servicio eléctrico 4166405 y medidor asociado 41400 - CDM, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 437432683, fue realizada por personal autorizado por Enel - CODENSA y fue atendida por la señora Ligia Urrego, identificada con cédula de ciudadanía No. 23701778, quien manifestó actuar en calidad de familiar, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el tecnico de Enel -CODENSA y la persona que atendio la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Adecuación Obligatoria (Cuando se observa que alguno de los componentes de la medida no está homologado de acuerdo a la normatividad vigente)
- Cliente NO realizó adecuaciones según normatividad vigente(Cuando se evidencia que usuario No ha realizado las adecuaciones solicitadas en el plazo otorgado para tal actividad)
- Portasello de celda de medida no brinda seguridad (Cuando el portasello de la celda no garantiza que la instalacion del sello brinde seguridad a la medida)
- Celda de medida no brinda seguridad (Cuando la celda presenta anomalias que no garantizan la seguridad de la medida)

- Puesta a tierra en mal estado (Cuando puesta a tierra no brinda seguridad por encontrarse deteriorada)
- Acometida pelada/ empalmada o deteriorada (Cuando se observan empalmes o zonas no aisladas en la acometida)
- Celda medidor no cumple norma (Aplica cuando la celda del medidor no corresponde con la norma vigente)
- Servicio directo monofásico (Cuando se encuentra una carga monofásico conectada a la red sin equipo de medida)
- Definir medida técnica
- Cliente no permite la realización de la inspección técnica (Cuando el usuario se rehusa a permitir la realización de la inspección)
- Acometida intervenida o perforada (Cuando la acometida presenta perforaciones o signos de intervención)

Observaciones del Acta:

Se informa al cliente derecho de asesorarse con electricista particular, potencia instantánea 0.01kw,(114)celda 1 cuenta sin normalizar,(693)acometida aérea abierta bifásica N° 8,funciona vivienda, medidor trifásico con carga bifásica CDM N° 41400 lectura activa 1262.8 KWH, reactiva 871.6 KVARH se realiza pruebas conformes, se encontró (312)acometida intervenida cerca al ducto en alambre#10 empalmado con cable dúplex en (178)servicio directo monofásico sin tensión ni carga, no se evidencia el uso de esto ya que se encontró cable cortado, se retira cable y se entrega al cliente,(1041)cliente no realizo adecuaciones, se procede a suspender el servicio de poste junto a acta scr6048993,ya que(1023)cliente no permite realizar adecuación medida técnicas le informa al cliente que para el restablecimiento del servicio debe de realizar (804)adecuaciones obligatorias, se valida información con supervisor W.O, se deja sin servicio, centro de distribución e18911tr1 de 5 KVA, punto físico 400538.

Análisis de la orden de inspección:

Se encontró cliente que no permite la realización de la inspección acometida intervenida en servicio directo monofásico con alambre#10 sin tensión ni carga, cliente no realizo adecuaciones instalaciones no cumplen norma se suspende servicio estado de la cuenta habilitado.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 1.8 kW tarifa Residencial.

2. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas AOI 4100561/60/59/58/57, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Aforo con una carga instalada 1.8 kW tarifa Residencial.

3. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos:

“La Empresa podra determinar y cobrar la energia que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energia consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalia o cambio que se presente en las instalaciones electricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalias en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros.”

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los númerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

4. Garantía del Debido Proceso

- En la fecha 5 de octubre de 2017 se realizó inspección 437432683 con resultado Suspensión de Servicio atendida por la señora Ligia Urrego.
- El pasado 21 de agosto de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 07021947 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Adicionalmente se le informo un número de contacto y centros de servicio para resolver las dudas asociadas a la comunicación entregada. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 12 de septiembre de 2018 por medio de correo certificado.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 5 de octubre de 2017, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 8 de mayo de 2017 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200018620.

5. Valoración de las pruebas

- Servicio Directo: Con la inspección 437432683 se encontró que no existe un medidor que registre la energía consumida en el predio, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía Consumida y no registrada. Ver Anexo Acta No. AOI 4100561/60/59/58/57.
- Adecuación Obligatoria (Cuando se observa que alguno de los componentes de la medida no está homologado de acuerdo a la normatividad vigente)
- Cliente NO realizó adecuaciones según normatividad vigente(Cuando se evidencia que usuario No ha realizado las adecuaciones solicitadas en el plazo otorgado para tal actividad)

- Portasello de celda de medida no brinda seguridad (Cuando el portasello de la celda no garantiza que la instalación del sello brinde seguridad a la medida)
- Celda de medida no brinda seguridad (Cuando la celda presenta anomalías que no garantizan la seguridad de la medida)
- Puesta a tierra en mal estado (Cuando puesta a tierra no brinda seguridad por encontrarse deteriorada)
- Acometida pelada/ empalmada o deteriorada (Cuando se observan empalmes o zonas no aisladas en la acometida)
- Celda medidor no cumple norma (Aplica cuando la celda del medidor no corresponde con la norma vigente)
- Definir medida técnica
- Cliente no permite la realización de la inspección técnica (Cuando el usuario se rehusa a permitir la realización de la inspección)
- Acometida intervenida o perforada (Cuando la acometida presenta perforaciones o signos de intervención)
- EXPLICACION DE LA ANOMALIA PRINCIPAL ENCONTRADA CON LA CUAL SE LIQUIDA: acometida intervenida. Sin refacturaciones.

6. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía³ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.6, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$1.349.593, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

“19.4.6 Cálculo por “Potencia Instantánea”.- Para este método se consideran las medidas de voltajes y corrientes realizadas en terreno durante una inspección técnica

³ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.**- Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

del suministro con las que se calculan la Potencia Instantánea (Pi) que está consumiendo el CLIENTE al momento de la visita.

$$P1 = (VT \times IT) + (VR \times IR) + (Vs \times I)$$

Dónde:

Vy, VR Y VS: Voltajes medidos en cada fase

IT, IR , I: Corrientes medidas en cada fase

El Consumo calculado (Cc) por periodo se determina así:

Dónde:

$$Cc = P1 \times Fu \times 720 \text{ Horas} / \text{mes}$$

Fu: Factor de utilización. Se toma como está descrito Aforo individual de carga.

A continuación encontrará el detalle de la liquidación efectuada para el cliente del asunto:

$$Cc = P1 \times Fu \times \text{Número de horas}$$

P1 = Potencia Instantánea que está consumiendo el CLIENTE al momento de la visita.

Fu = Factor de utilización, este factor se determina de acuerdo al tipo de servicio: Tipo de servicio para el presente caso es residencial = 20%.

Numero horas = 720 horas (un mes)

$$Cc = 4,2 \text{ w} \times 0.20 \times 720 \text{ h} = 604,8 \text{ kW/Mes}$$

Co = Es el consumo promedio facturado y registrado durante los últimos seis meses contados a partir de la fecha de detección de la irregularidad, para el caso en mención es de 0 kwh/día.

C2 = Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$$C2 = Cc - Co$$

$C2 = 604,8 \text{ kW/Mes} - 0/\text{mes} = 604,8 \text{ kW/Mes}$ que dividido en 30 días, resulta en el consumo diario a reintegrar de 20,16 kwh/día.

Entonces,

Fecha Inicial	Fecha Final	Cantidad días	Consumo	Consumo de energía	Valor Recuperación de Energía	Subsidio Por Reintegros	Valor total a facturar
Periodo Permanencia	Periodo Permanencia	Permanencia	Calculado Total	no pagado			
8 de mayo de 2017	5 de octubre de 2017	150	3024,00	3024,00	\$ 1.349.593	\$-25.879	\$1.323.714

Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.

DESCRIPCION	VALOR
Periodo de energía consumida y no pagada (En días)	150
Consumo de energía no pagada durante el período (en kWh)	3024,00
Valor del consumo de energía no pagada	\$ 1.349.593
Subsidio Por Reintegros	\$-25.879
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$ 1.323.714

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS**

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.codensa.com.co

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así: periodo 1 \$450,4976; periodo 2 \$437,9027; periodo 3 \$454,0774; que corresponden a 150 días como tiempo de permanencia según el artículo 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicación.

De lo expuesto anteriormente vale la pena explicar que los cobros por recuperación de energía en su factura son: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa. Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar, conforme con lo establecido en el Contrato de servicios públicos de energía eléctrica.

Por lo anterior, es preciso aclarar que la compañía no está imponiendo sanción alguna al cliente únicamente está cobrando el consumo no registrado por el equipo de medida...”

La empresa frente al cobro de recuperación de energía cumplió el debido proceso y derecho de defensa al usuario en cuanto a la inspección técnica No. 437432683 del 05 de octubre de 2017, procedimos a emitir:

1. Carta de hallazgos No. 06910758 del 20 de junio de 2018.
2. Carta de hallazgos No. 07021947 del 21 de agosto de 2018.
3. Carta informativa No. 07133862 del 08 de octubre de 2018

Es preciso indicar que en cumplimiento al debido proceso, estas anomalías fueron comunicadas a través de la Carta de hallazgos No. 06910758 del 20 de junio de 2018 y 07021947 del 21 de agosto de 2018, dirigida al predio ubicado en la Vereda Puerto Rico Finca Baibe Barrio Ubala San Peoro Jagua Ubalá Cundinamarca según certificado de entrega de factura en la que informamos:

“...Para el ejercicio de los derechos de contradicción y de defensa se le informa al Suscriptor y/o Usuario y/o Propietario y/o Poseedor del servicio de energía eléctrica, que cuenta con un término de Cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, para allegar o solicitar pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, desvirtuar, justificar o dar claridad respecto de los hallazgos referidos. Vencido el término, la Empresa procederá a expedir la decisión administrativa correspondiente...”

De igual manera, las inspecciones se generan por rutina principalmente con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida y las instalaciones en general. Por tanto, éstas se realizan siempre que la empresa lo considere pertinente en cualquier ocasión, sin previo aviso y sin que el cliente las haya solicitado necesariamente, según lo expuesto en el numeral 12.4 del Contrato de Condiciones Uniformes (CCU). Sin embargo cuando se realiza una inspección y se realiza una corrección.

Es de precisar que los cobros no se cargan a una persona sino al predio, puesto que de acuerdo con las normas legales vigentes, el suministro de servicio de energía se entiende prestado al inmueble respectivo. Por lo anterior, son solidariamente responsables ante la Empresa de todas las obligaciones y demás cargos generados por la prestación del servicio de energía eléctrica tanto el propietario del inmueble, como los arrendatarios o tenedores del mismo a cualquier título, de conformidad al artículo 130 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, el cual dispone:

“... Artículo 18. Modifícase el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 130. Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos (...).”

En consecuencia, la Empresa puede hacer efectiva la obligación en cualquiera de los sujetos indicados anteriormente, debido a que las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios se enmarcan dentro de las denominadas obligaciones reales y que por lo tanto recaen directamente sobre el predio que se beneficia con la prestación del servicio.

Nuestras actuaciones se enmarcan en el principio de buena fe y por consiguiente las partes han de presumir el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Las observaciones que se encuentran registradas en sistema son las mismas que los técnicos que realizaron las visitas, encontraron en terreno, cabe mencionar, que CODENSA S.A. ESP actúa bajo el principio de la buena fe, por consiguiente las observaciones consignadas por el personal técnico al verificar las instalaciones y realización de pruebas de funcionamiento, se tiene por ciertas.

De conformidad con el Artículo 158⁴ de la Ley 142 de 1994 las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación y de conformidad con lo señalado en el Artículo 153 de la Ley 142 de 1994 las peticiones y recursos serán tramitados de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición.

De igual forma no se han vulnerado los derechos fundamentales del cliente, puesto que CODENSA S.A ESP., ha respeta el debido proceso, defensa y contradicción. Es de precisar, que todas las actuaciones efectuadas por la Compañía se encuentran contempladas en el Contrato de Condiciones Uniformes, CCU, y la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios.

Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa detectó un consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente al 15 de julio de 2017, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 15 de febrero de 2017, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, Se sustenta en el concepto unificado 034 de nov de 2016 emitido por la superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios en el numeral 5.2 Naturaleza del dolo establecido en el artículo 150 de la ley 142 de 1994 y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200018620.

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así: periodo \$450,4976; periodo 2 \$437,9027; periodo 3 \$454,0774; que corresponden a 150 días como tiempo de permanencia según a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, Se sustenta en el concepto unificado 034 de nov de 2016 emitido por la superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios en el numeral 5.2 Naturaleza del dolo establecido en el artículo 150 de la ley 142 de 1994 las pruebas adjuntas a esta comunicación.

Adicionalmente, le indicamos que en el presente caso la Empresa no está llevando un proceso sancionatorio contra la cuenta, sino está registrando recuperación de energía suministrada, sin registrar ni cobrar, por las irregularidades detectadas en la inspección No. 437432683 del 05 de octubre de 2017 AI-TP 4100561/60/59/58/57 y que dichos cobros se realizaron de conformidad con el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y según lo establecido en el concepto unificado 034 de noviembre de 2016 emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios en el numeral 5.2 Naturaleza del dolo establecido en el artículo 150 de la ley 142 de 1994.

⁴ "ARTICULO 158 - Del término para responder el recurso. La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él."

Conforme a lo anteriormente expuesto, la manifestamos que Enel – Codensa no ha vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de servicios públicos de energía eléctrica y la Ley 142 de 1994. Por lo tanto en ningún momento le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual, sin existir violación al debido proceso y garantizándole su derecho a la defensa y contradicción.

Por otra parte le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de servicios públicos de energía eléctrica, la ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155 de la ley 142 de 1994, se encontró procedente dejar en aclaración el cobro de recuperación de energía. Así mismo, se descuentan los intereses por mora causados.

Por los motivos expuestos esta oficina,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión No. 07319229 del 17 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2397/Centro de servicio al cliente de Cáqueza

Momento del proceso



Contáctenos




Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En  cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Codensa S.A ESP.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Codensa S.A ESP.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor

MARCO MIRIO ALGARRA MONDRAGÓN

Vereda Puerto Rico Finca La pradera

Teléfono: 350 271 20 03

Ubalá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02328996 del 01 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2397/Centro de servicio al cliente de Cáqueza

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

C.C. N°.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

CITACIÓN

Señor

MARCO MIRIO ALGARRA MONDRAGÓN

Vereda Puerto Rico Finca La pradera

Teléfono: 350 271 20 03

Ubalá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02328996 del 01 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2397/Centro de servicio al cliente de Cáqueza

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07372778 del 2019/02/20, del radicado 02328996 del 01 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que se concede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En tal sentido, una vez surtida la notificación del recurso se enviará expediente al ente de control para lo de su competencia.

EI
Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____



07372778

Enel – Codensa
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **01/03/2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **MARCO MIRIO ALGARRA MONDRAGÓN** nombre del contacto, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07372778 del 2019/02/20
Persona a notificar: **MARCO MIRIO ALGARRA MONDRAGÓN**
Dirección de Notificación: Vereda Puerto Rico Finca La pradera
Ubalá, Cundinamarca.
Nombre del Funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En tal sentido, una vez surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente para lo de su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2397/Centro de servicio al cliente de Cáqueza

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.